



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 181/2011

La Paz, 08 de septiembre de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0971 DE 07-09-2011, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0971 de 07-09-2011, que autoriza exenciones tributarias de importación a donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnicos legales, establecidos en la normativa vigente.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0294

La Paz - Bolivia 7 de septiembre de 2011

Contenido:

DECRETOS

0969

0970

0971

0972

RESOLUCIONES SUPREMAS

05761 al 05788

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL L.P. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 0969 31 DE AGOSTO DE 2011.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 0970 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- El Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial, fijará y reglamentará la Tarifa Máxima de Almacenaje de Combustibles Líquidos a ser considerada como valor máximo en los contratos respectivos, exceptuando el Gas Licuado de Petróleo - GLP.
- 0971 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.
- 0972 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la contratación directa llave en mano de obras, bienes y servicios para la ejecución del Proyecto de Construcción del Polideportivo Olímpico de la Ciudad de Quillacollo en el Departamento de Cochabamba, debiendo informar al Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES y a la Contraloría General del Estado sobre los procesos de contratación y la forma de disposición de los recursos a ser utilizados, en lo que corresponda.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0971

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la precitada Ley, indica que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la precitada Ley, indica que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones - IT.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 062, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de Planificación del Desarrollo, de Salud y Deportes, de Defensa, y de Medio Ambiente y Agua, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de equipamiento médico, material de auxilio médico de emergencia y equipos para bomberos para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarija - Brasschaat; medicamentos e insumos para el tratamiento de insuficiencia renal, partes y accesorios para equipo de radioterapia; equipo médico humanitario; y tubos, codos bridas, equipos, materiales y peldaños metálicos para el "Proyecto de Desarrollo de Agua Potable Sistema Rio San Juan en Potosí", respectivamente, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de bienes a favor de la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas - ADEMAF, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, al Ministerio de Salud y Deportes, Fuerza Aérea Boliviana dependiente del Ministerio de Defensa y a la Administración Autónoma Para Obras Sanitarias AAPOS - Potosí, entidad bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS MACROREGIONES Y ZONAS FRONTERIZAS - ADEMAF). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de materiales, equipos e insumos médicos, donados por la Organización No Gubernamental Global Links, con partes de recepción N° 201 2011 277947 - 6325-0450-104.011 y N° 201 2011 277509 - 6325-0450-104.011, a favor de la ADEMAF, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Esta donación será destinada al Hospital Municipal de Riberalta (Beni), Hospital Materno Infantil de Riberalta (Beni) y Centro de Salud del SENA (Pando), quedando estos exentos del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud y Deportes:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- a) Exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de material de auxilio médico de emergencia y equipos para bomberos, donados por la Alcaldía de Brasschaat del Reino de Bélgica, con parte de recepción N° 601 2010 144294 - MSCUB7841709, a favor del Gobierno Municipal de Tarija a través del Ministerio de Salud y Deportes.

Esta donación será destinada al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarija - Brasschat - CBVTB, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de medicamentos e insumos para el tratamiento de insuficiencia renal, donados por DirectRelief Internacional, con parte de recepción N° 201 2010302939 - LAX32410, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Programa Nacional de Salud Renal.

- c) Exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) envío de partes y accesorios para equipo de radioterapia, donados por la Organización Internacional de Energía Atómica, con parte de recepción N° 211 2009 439261 - 045-57342574, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

Esta donación será destinada al Hospital de Clínicas de La Paz, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de equipos oftalmológicos e insumos hospitalarios, donados por la Fundación Internacional DESERET, con parte de recepción N° 211 2010 180823 - 901-90219872, a favor de la Fuerza Aérea Boliviana dependiente del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA PARA OBRAS SANITARIAS AAPOS - POTOSÍ). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) envíos consistentes en tubos, codos bridas, equipos, materiales y peldaños metálicos para el "Proyecto de Desarrollo de Agua Potable Sistema Rio San Juan en Potosí", con partes de recepción N° 501 2011 176324 - 0348722030361SC, N° 501 2011 176327 - 0348722030361SC, N° 501 2011 172877 - DMCQTY00127457 y N° 501 2011 173828 - 7457, adquiridos con recursos provenientes de donación de la Agencia de Cooperación del Japón - JICA, a favor de la Administración Autónoma para Obras Sanitarias AAPOS - Potosí, entidad bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, de Planificación de Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, de Salud y Deportes, y de Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0972

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que el Artículo 105 del Texto Constitucional, dispone que el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo.

Que el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas del nivel central del Estado las obras públicas de infraestructura de interés del mencionado nivel.

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, tiene como una propuesta de cambio la implementación de un sistema de salud inclusivo, equitativo, solidario, de calidad y calidez que genere capacidades individuales, familiares y comunitarias, orientado hacia la promoción de hábitos saludables, de la actividad física y deportiva que se constituye en el espacio de organización y movilización sociocomunitaria del Vivir Bien.

Que el inciso j) del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece como atribución de la Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda definir y ejecutar planes, programas y proyectos de infraestructura, vivienda, obras civiles y servicios públicos de interés del nivel central del Estado, en el área de su competencia.

Que en ese contexto, el Departamento de Cochabamba precisa contar con infraestructura que permita el desarrollo de actividades deportivas y de la cultura física